



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

GUERBET MEXICANA, S.A. DE C.V. VS.

DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-390/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0872 /2010

México, D. F. a, 24 de febrero de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 24 de febrero de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa GUERBET MEXICANA, S.A. DE C.V. contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 04 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 7 del mismo mes y año, el C. ARMANDO TRUCIOS DONADIO, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa GUERBET MEXICANA, S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641321-021-09, celebrada para la Adquisición de Material Radiológico para el ejercicio 2010; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º. /129, Página 599.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-390/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0872 /2010.**

- 2 -

- a).- Que ofrece como medios de prueba en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las documentales siguientes: -----

Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número 00641321-021-09; Investigación de Mercado previo a la Licitación en comento. -----

Exhibe como medios de prueba copia simple de la Escritura Pública No. 13,301 de fecha 28 de julio de 2004; y copia simple de certificación de la Credencial para Votar expedida a favor del C. ARMANDO TRUCIOS DONA DIO. -----

- 2.- Por escrito de fecha 18 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el C. ARMANDO TRUCIOS DONADIO, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa GUERBET MEXICANA, S.A. de C.V., presentó como prueba superviniente copia simple del Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-021-09 del 15 de diciembre de 2009. -----
- 3.- Por escrito de fecha 21 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. ARMANDO TRUCIOS DONA DIO, Representante Legal de la empresa GUERBET MEXICANA, S.A. de C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con Oficio No. 00641/30.15/6604/2009 de fecha 8 de diciembre de 2009, estableció que el nombre correcto es ARMANDO TRUCIOS DONA DIO, así mismo exhibió copia certificada del Instrumento con el cual acreditó la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 4 de diciembre de 2009 para actuar a nombre y representación de la empresa en comento, presentando copia simple del mismo la cual fue debidamente cotejada con su copia certificada por personal adscrito a la División de Inconformidades de este Órgano Interno de Control; atento a lo anterior mediante Oficio No. 00641/30.15/455/2010 de fecha 7 de enero de 2010, esta Área de Responsabilidades admitió a tramite la presente inconformidad. -----
- 4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/00063 de fecha 20 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Subjefatura de la División de Material de Curación dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/455/2010 de fecha 07 de enero de 2010, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Internacional No. 00641321-021-09, y de los actos que de ella deriven, no se causa perjuicio al interés social y no se contravienen disposiciones de orden público; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, por acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/0581/2010 de fecha 22 de enero de 2010, determinó decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito y de los actos que de ella deriven, señalando que la Convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es, que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-390/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0872 /2010.**

- 3 -

- 5.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/00063 de fecha 20 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Subjefatura de la División de Material de Curación dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio No. 00641/30.15/455/2010 de fecha 07 de enero de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641321-021-09, es que el Acto de Fallo se realizó el 15 de diciembre de 2009, siendo declaradas desiertas las partidas impugnadas, por lo que no existen terceros perjudicados; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa por acuerdo de fecha 22 de enero de 2009, determinó la no existencia de tercero perjudicado.-----
- 6.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/00133 de fecha 29 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Subjefatura de la División de Material de Curación dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/455/2010 de fecha 7 de enero de 2010, remitió Informe Circunstanciado de Hechos y anexos que sustentan el mismo, el cual por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:-----

Oficio No. UNCP/309/TU/00412/2009 de fecha 23 de junio de 2009; Resolución de la Secretaría de Economía Consulta No. 1414 de fecha 13 de noviembre de 2009; Oficio No. 09-53-84-61-1481/00063 del 20 de enero de 2009; Oficio No. 09-53-84 61-1406/1205 del 18 de enero de 2010; Oficio No. 00641/30.15/455/2010 de fecha 07 de enero de 2010; Escrito de interés de la empresa GUERBET MEXICANA, S.A. DE C.V. del 27 de noviembre de 2009.-----

Ofrece como pruebas y solicita se tengan por presentados las documentales bajo el mismo número de anexos, las pruebas ofrecidas en el expediente IN-383/2009 puesto que se trata del mismo procedimiento licitatorio consistentes en: Publicación del Resumen de de la Convocatoria No. 021 de fecha 17 de noviembre de 2009; Convocatoria para la Licitación Pública Nacional No. 00641321-021-09; Acta de Junta de Aclaración de la Licitación en comento, de fecha 27 de noviembre de 2009; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito del 4 de diciembre de 2009; Acta de Fallo de la Licitación en comento de fecha 15 de diciembre de 2009.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-390/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0872 /2010.**

- 4 -

- 7.- Por Acuerdo contenido en el Oficio de fecha 17 de febrero de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III, y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad administrativo acordó la admisión de las pruebas las documentales que ofreció y presentó la empresa GUERBET MEXICANA, S.A. DE C.V., en su apartado de pruebas de su escrito de inconformidad, así como las ofrecidas y presentadas por el Titular de la Subjefatura de la División de Material de Curación dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 29 de enero de 2010, asimismo acordó su desahoga de todas las pruebas, teniéndose por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 8.- Por Oficio No. 00641/30.15/0829/2010 de fecha 17 de febrero de 2010, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la empresa inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes, sin que dentro del término al efecto establecido, se hubiese exhibido alegato alguno, siendo que a la empresa inconforme se le notificó el día 19 de febrero de 2010 el acuerdo en comento, por lo que el término para presentar sus alegatos corrió del día 22 al 24 de febrero de 2010, por lo que se tiene por precluido en consecuencia su derecho para hacer valer alegatos, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 9.- Por Acuerdo de fecha 17 de febrero de 2010, se integra al expediente administrativo en que se actúa la documental consistente en Investigación de Mercado para Determinar los Precios Máximos de Referencia para la Adquisición de Claves de Material Radiológico Sujetas a ser Incluidas en Evento Licitación Pública Nacional, de fecha 29 de octubre de 2009, visible a fojas 687 a 689 del expediente IN-383/2009, emitido por la Subdirección de Investigación de Mercados de Bienes Terapéuticos del Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual guarda estrecha relación con los motivos de inconformidad planteados en el escrito de fecha 04 de diciembre de 2009, interpuesto por el C. ARMANDO TRUCIOS DONA DIO, Representante Legal de la empresa GUERBET MEXICANA, S.A. de C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641321-021-09, celebrada para la Adquisición de Material Radiológico para el ejercicio 2010. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 24 de febrero de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-390/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0872 /2010.**

- 5 -

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 00641321-021-09, y la Junta de Aclaraciones de dicha Licitación de fecha 27 de noviembre de 2009. -
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que hace valer la Convocatoria, así como la Junta de Aclaraciones, resultan ilegales al carecer de la debida fundamentación y motivación, y no observar los principios que rigen los procedimientos de contratación, y Estudio de Mercado. -----

Que es ilegal que haya convocado la Licitación como nacional, al no contar con elementos para llevar a cabo la Convocatoria con tal carácter, por lo que debió acreditar con el Estudio de mercado la existencia de productos nacionales que cumpla con los requisitos establecidos, citando los artículos 2 fracción X y 26 párrafo sexto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la Convocante pasó por alto las circunstancias imperantes en el mercado, pues convocó a una Licitación nacional sin: i) Acreditar la existencia de una reserva para efectos de la aplicación de los tratados internacionales; ii) Acreditar que la contratación de los bienes se encuentran por debajo de los umbrales de los Tratados Internacionales; y iii) La existencia de oferta nacional. -----

Que la comunicación del 18 de febrero de 2009, emitida por la Cámara Nacional de la Industria de Transformación ("CANACINTRA"), en donde se estableció que para las claves 070 580 0134, 070 581 0109, 070 581 0117, 070 581 0125, 070 581 0158, aquellas en las que pretende participar su representada, la única empresa que cumple con el 50% de contenido nacional es MALLINCKODT MEDICAL, S.A. DE C.V., de lo que se desprende que la Convocatoria limita la libre participación consagrada tanto constitucionalmente como en términos de los Tratados Internacionales celebrados por México, respecto de los cuales se viola el principio de trato nacional. -----

Que la Convocatoria viola el principio de libre participación consagrado en el artículo 134 Constitucional y el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-390/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0872 /2010.**

- 6 -

Que la Convocante no acreditó (i) la existencia de una reserva para efectos de la aplicación de los tratados internacionales; (ii) que la contratación de los bienes respectivos se encuentran por debajo de los umbrales de los Tratados Internacionales; (iii) la existencia de oferta nacional; y (iv) que la supuesta investigación de mercado realizada permite acreditar la existencia de cuando menos cinco probables proveedores nacionales.-----

Que el hecho de que la Convocante hubiese señalado en la Junta de Aclaraciones en torno a la razón y fundamento para la exclusión de la presente licitación de la aplicación de los tratados internacionales, la Convocante manifestase que encuentra sustento "DE CONFORMIDAD A LA CONSULTA REALIZADA AL SISTEMA DE CONSULTAS Y ORIENTACIÓN SOBRE LAS RESERVAS DE COMPRAS (SICORC) DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA", no constituye una adecuada fundamentación y motivación, y siendo que en momento alguno se establece una disposición legal que sustente la determinación de la autoridad, si se toma en consideración que el sistema SICORC no puede acceder a dicho sistema el particular, implica que las determinaciones tomadas con base en dicho sistema ponen a los particulares en estado de indefensión, pues simplemente no constan en los actos que se impugnan, lo que implica su ilegalidad, pues los actos como de los que se trata, debe constar en los documentos mismos, y no en otros diversos, en atención a la garantía de legalidad consignados en el artículo 16 Constitucional.-----

Que la Convocante pretende fundar su actuación en el Oficio UNCP/309/TU/412/2009 del 23 06 09 de la Secretaría de la Función Pública, lo cual no establece en forma clara qué parte o disposición contenida en el citado oficio es la que sirvió de fundamento para su actuación, lo que implica la ilegalidad, además de que el mismo no se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación por lo que no puede ser opuesto a los particulares.-----

Que la Junta de Aclaraciones se llevó a cabo en violación a los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 34 de su Reglamento, al haber aceptado las preguntas realizadas por los interesados con posterioridad al plazo establecido en las citadas disposiciones normativas, toda vez que según consta en el Acta respectiva, la Convocante dio respuesta a los cuestionamientos presentados a través de medios electrónicos, sin acreditar que dichas solicitudes de aclaración se hubiesen formulado en tiempo.-----

**Razonamientos expresados por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad:----**

Que el procedimiento de contratación fue decretado conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, nuestra Carta Magna hasta los oficios emitidos en materia de adquisiciones por el Instituto, incluyendo las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto.-----

Que la quejosa señala que la Convocatoria debe acreditarse con un Estudio de Mercado, lo que incumplió la Convocante al no contar con el mismo, haciendo referencia a los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo que de la lectura de dicho ordenamiento, en ninguno de ellos se menciona dicho concepto, el vocablo que se emplea en la Ley de la materia es el de Investigación de Mercado, por lo que carece de fundamento legal dicho motivo de inconformidad pues la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, no disponen sobre la realización, ni siquiera contempla para el supuesto plantado por el promovente de un Estudio de Mercado.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-390/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0872 /2010.**

- 7 -

Que de conformidad a lo previsto en la fracción X del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en armonía con las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, de aplicación y observancia obligatoria en el Instituto, en ningún momento se dejó de efectuar la Investigación de Mercado, por lo que no le asiste la razón a la agraviada toda vez que la Convocante, previo al inicio del concurso, contó con la Investigación de Mercado relativa a la Licitación que nos ocupa.-----

Que la inconforme hace valer su inconformidad con base en hechos que no le constan, esto es, que la Investigación de Mercado con la que cuenta la Convocante no cumple con los requisitos de la Ley. ---

Que el carácter de la Licitación fue en razón de lo establecido en el artículo 28 fracción I primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos; en las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, del Instituto Mexicano del Seguro Social, numeral 17, y de conformidad a la normatividad referida, la Convocante realizó la consulta al Sistema de Consultas y Orientación sobre las Reservas de Compras (SICORC) de la Secretaría de Economía correspondiente al proceso licitatorio que nos ocupa, cuya resolución fue emitida por la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología, Unidad Administrativa de dicha Dependencia, siendo que la determinación del carácter de Nacional de la Licitación que nos ocupa, se encuentra ajustado a lo dispuesto en la fracción I, del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y como ha quedado acreditado con fecha 13 de noviembre de 2009, previo a la publicación de la Convocatoria, la autoridad facultada determinó realizar la reserva correspondiente, por lo que resulta infundado el motivo de inconformidad marcado con el número 1, consiste en la indebida fundamentación y motivación del carácter de la Licitación.-----

Que la empresa quejosa trata de confundir al referir un comunicado de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, el cual utiliza a su conveniencia, ya que el citado oficio NO formó parte integral de la Convocatoria del procedimiento de contratación objeto de dicha inconformidad, además que la inconforme no preguntó en la Junta de Aclaraciones como se podría verificar en el Acta levantada correspondiente al evento en comento.-----

Que la demandante invoca el artículo 30 del Reglamento de la LAASSP, aunque reconoce que es una disposición aplicable a un caso específico (agrupamiento de bienes), y más que nada lo interpreta.----

Que la Convocante señaló en el Acta de la Junta de Aclaraciones el Oficio No. UNCP/309/TU/2009 del 26 de junio de 2009, emitido por la Secretaría de la Función Pública, en el cual se establecen las Directrices para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para efecto de facilitar la contratación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y que de la PRIMERA DIRECTRIZ su objeto es orientar la actuación de las áreas de contratación; y en lo concerniente a que el comunicado no fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, no es de la competencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, contestar ello; ya que, el oficio fue emitido por la Secretaría de la Función Pública.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-390/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0872 /2010.**

- 8 -

Que del Acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones, se dio contestación únicamente a las preguntas que se recibieron de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.-----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante acuerdo de fecha 17 de febrero de 2010, presentadas por la empresa inconforme presentadas en su escritos de fecha 4 de diciembre de 2009, que obran a fojas 041 a 065, 18 de diciembre de 2009, visibles a fojas 077 a 097, y 21 de diciembre de 2009, visibles a fojas 100 a 123 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 29 de enero de 2010, que obran a fojas 172 a 191 del expediente en que se actúa, así como las ofrecidas en el expediente IN-383/2009 que remitió con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 21 de diciembre de 2009, visibles a fojas 280 a 689 del citado expediente; documentales que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**V.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 4 de diciembre de 2009, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber convocado la Licitación Pública No. 00641321-021-09 con el carácter nacional, y efectuado la Junta de Aclaraciones, se ajustó a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:-----

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del contenido de la Convocatoria a la Licitación Pública No. 00641321-021-09, visible a fojas 284 a 428 del expediente IN-383/2009, que la Convocante ofreció como prueba en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 29 de enero de 2010, se aprecia que convocó el Procedimiento de contratación que nos ocupa con carácter nacional, fundando su determinación en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 26 Ter, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, en los siguientes términos:-----

**"COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS  
DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641321-021-09.**





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-390/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0872 /2010.**

- 9 -

*En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26, fracción I, 26 Bis, fracción III, 26 Ter, 27, 28, fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35 Y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación para la adquisición de: Material Radiológico, para cubrir la necesidad de las Delegaciones y UMAES de conformidad con lo siguiente:"*

De cuyo contenido se advierten los preceptos legales en los cuales se fundamenta la Convocatoria para la licitación que nos ocupa, por lo que resultando infundadas las manifestaciones que hace valer el inconforme respecto a que "Aplicando los criterios antes expuestos al caso concreto, es posible afirmar que la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones que en este acto se impugnan, resultan ilegales al carecer de la debida fundamentación y motivación legal y no observar los principios que rigen los procedimientos de contratación Estatal recogidos en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("Ley de Adquisiciones"), en específico los referentes a los requisitos de la Convocatoria, de la Junta de Aclaraciones y estudio de mercado." -----

Así mismo se advierte que el fundamento que se estableció en la Convocatoria que nos ocupa, es el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, el cual para pronta referencia establece: -----

**"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:**

**I. Nacional**, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.

La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana.

**II. Internacional** bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando:

a) Resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, o

b) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, porque no se presentó alguna proposición o porque la totalidad de las proposiciones presentadas no reunieron los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resultaron aceptables, y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-390/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0872 /2010.**

- 10 -

*III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:*

*a) Habiéndose realizado una de carácter internacional bajo la cobertura de tratados, que se declaró desierta, porque no se presentó alguna proposición o porque la totalidad de las proposiciones presentadas no reunieron los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resultaron aceptables, o*

*b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.*

*En las licitaciones previstas en esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del quince por ciento a favor del precio más bajo prevaeciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente.*

*En los supuestos de licitación previstos en las fracciones II y III de este artículo, la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.*

*En las contrataciones no sujetas al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias o entidades no estarán sujetas a la prelación establecida en las fracciones II y III de este artículo.*

*Cuando en los procedimientos de contratación de servicios, se incluya el suministro de bienes muebles y el valor de éstos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles. Para efectos de lo anterior, en el concepto de suministro de bienes muebles, sólo se considerarán los bienes que formarán parte del inventario de las dependencias o entidades convocantes.*

*En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios cuya descripción y características técnicas puedan ser objetivamente definidas y la evaluación legal y técnica de las proposiciones de los licitantes se pueda realizar en forma inmediata, al concluir la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de la Función Pública, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación de mercado correspondiente.*

*Tratándose de licitaciones públicas en las que participen de manera individual micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, no se aplicará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento.*

De cuyo precepto legal se advierte la forma como serán las Licitaciones, es decir que estas serán: (I) Nacionales; precisando que dicho precepto establece primeramente las licitaciones nacionales, por lo que se tiene que las Licitaciones Públicas por regla general son de carácter nacional; salvo que se presente algún caso de excepción en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de la materia, lo que en la especie no aconteció, corrobora lo anterior dicho precepto antes transcrito, el cual establece que solamente serán de carácter internacional, cuando: (II) Internacional bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los Tratados de Libre Comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público, o cuando se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, porque no se presentó alguna proposición, o porque la totalidad de las proposiciones presentadas no reunieron los requisitos solicitados o los precios no resultaron aceptables; y (III) Internacionales abiertas cuando habiéndose realizado una de carácter internacional bajo la cobertura de tratados, que se declaró desierta, porque no se presentó alguna proposición o porque la totalidad de las proposiciones presentadas no reunieron los requisitos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-390/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0872 /2010.**

- 11 -

solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resultaron aceptables, o cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval. -----

En este contexto, la Licitación que nos ocupa se convocó con carácter nacional, sin que al efecto exista contravención alguna en cuanto a la fundamentación del carácter de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-021-09, así mismo por el hecho de que sea Nacional de ninguna manera limita la libre participación a la misma, puesto que pueden participar todas las empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 28 fracción I de la Ley de la Materia; máxime que las Licitaciones Públicas por regla general son de carácter nacional; por lo tanto resultan infundados los motivos de inconformidad vertidos por la hoy impetrante en su escrito inicial de inconformidad en es sentido de que *"En primer lugar, resulta por demás ilegal el hecho de que se haya convocado la Licitación como nacional, al no contar con elementos para llevar a cabo la convocatoria con tal carácter y, por tanto, emitir tal Convocatoria bajo una indebida fundamentación y motivación...En ese sentido, al ser la convocatoria de carácter nacional debe acreditarse con el estudio de mercado la existencia de productos nacionales que satisfacen adecuadamente las necesidades para los cuales son requeridos, situación que incumplió la convocante al no contar con un estudio de mercado que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento"*; ya que el hecho de que la Licitación que nos ocupa sea de carácter Nacional de ninguna manera contraviene la normatividad de la materia, máxime que las Licitaciones Públicas por regla general son de carácter nacional, sin que se advierte que se encuadre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 28 fracciones II y III de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Ahora bien, contrario a lo afirmado por el promoverte de la instancia, con relación al cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: -----

**Artículo 26.- ...**

*...  
Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una **investigación de mercado** de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.  
...*

Al respecto, esta Autoridad en términos de lo dispuesto en los artículos 49 y 50 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, por Acuerdo de fecha 17 de febrero de 2010, integra al expediente administrativo en que se actúa la documental consistente en Investigación de Mercado para Determinar los Precios Máximos de Referencia para la Adquisición de Claves de Material Radiológico Sujetas a ser Incluidas en Evento Licitación Pública Nacional, de fecha 29 de octubre de 2009, visible a fojas 687 a 689 del expediente IN-383/2009, emitido por la Subdirección de Investigación de Mercados de Bienes Terapéuticos del Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que guarda estrecha relación con los motivos de inconformidad que nos ocupa, quedando agregado a los presentes autos a fojas 210 a la 212; con la cual se acredita que la Convocante para convocar el Procedimiento Licitatorio de mérito con carácter nacional, si efectuó la investigación de Mercado antes citada, de la cual se desprende, entre otros



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-390/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0872 /2010.

- 12 -

aspectos, el precio base y la fuente de la cual fue tomada dicha información, y la existencia de proveedores, así como la metodología utilizada para el efecto.-----

En este orden de ideas, por lo que hace a las manifestaciones del promoverte de la instancia respecto a que *"En ese sentido, es claro que la Convocante simplemente **pasó por alto las circunstancias imperantes en el mercado** de los productos objeto de la licitación, pues convocó a una licitación nacional sin: (i) Acreditar la existencia de una reserva para efectos de la aplicación de los tratados internacionales de que es parte México; (ii) Acreditar que la contratación de los bienes respectivos se encuentran por debajo de los umbrales de los Tratados Internacionales; y, (iii) La existencia de oferta nacional que permitiese buscar las mejores condiciones en términos del artículo 134 Constitucional, todo lo cual simplemente resulta en la ilegalidad de los actos objeto de la presente inconformidad... Así las cosas, si se toma en consideración que según se desprende de las constancias que se adjuntan a este escrito, **la Convocante simplemente no acreditó (i) la existencia de una reserva** para efectos de la aplicación de los tratados internacionales de que es parte México; (ii) que la contratación de los bienes respectivos se encuentran por debajo de los umbrales de los Tratados Internacionales; (iii) la existencia de oferta nacional que permitiese buscar las mejores condiciones en términos del artículo 134 Constitucional; y (iv) que la supuesta investigación de mercado realizada permite acreditar la existencia de cuando menos cinco probables proveedores nacionales que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la propia Convocante para con ello no limitar la libre participación, es evidente que los actos que hoy se impugnan resultan ilegales, al carecer de la debida fundamentación y motivación que debían observar, en franco perjuicio no únicamente de los legítimos intereses de mi representada, sino incluso del interés público protegido por el propio artículo 134 Constitucional, haciendo procedente que se declare la nulidad de los citados actos hoy impugnados"*; las mismas se resuelven infundadas, lo anterior en razón de que como quedó acreditado párrafos anteriores, la Convocante si consideró las condiciones imperantes en el mercado, respecto de los bienes a adquirir, toda vez que cumplió con lo establecido en el dispositivo normativo contenido en el artículo 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -

Ahora bien, por lo que hace a las manifestaciones del inconforme respecto a que la Convocante no acreditó la existencia de cuando menos cinco probables proveedores nacionales que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la Convocatoria, lo anterior con el objeto de no limitar la libre participación, para lo cual cita el artículo 30 en su fracción VI segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de mencionar que el hoy inconforme hace una aplicación errónea de dicho dispositivo del Reglamento de la Ley citada en, el asunto que nos ocupa, toda vez que es claro y sin lugar a dudas la hipótesis contenida en dicho dispositivo, se actualiza en el supuesto específico relativo al agrupamiento de varios bienes o servicios en una sola partida, lo que no es el caso que nos ocupa, por lo que sus argumentos devienen de infundados.-----

Lo anterior, en virtud de que el artículo 30 fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que como lo plasma el inconforme, establece lo siguiente:-----

*"Artículo 30.- En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-390/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0872 /2010.

- 13 -

- VI. Podrán establecer el **agrupamiento de varios bienes o servicios en una sola partida**, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

*Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando previa investigación de mercado se advierta la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocante;"*

Precepto legal antes referido, se entenderá que se limita la libre participación, sólo cuando **las dependencias agrupen varios bienes o servicios en una sola partida** y no exista investigación de mercado que advierta la existencia de al menos cinco probables proveedores, que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocante, sin embargo es de advertirse que en el caso que nos ocupa la Licitación Pública Nacional número 00641321-021-09, versa sobre la Adquisición de Material Radiológico, requiriéndose diversas claves, sin que las mismas se encuentren agrupadas en una sola partida, lo que se puede corroborar con el requerimiento de dichas claves contempladas en el anexo número 3 de la Convocatoria, el cual por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

De igual manera, la Convocante acreditó ante esta Autoridad Administrativa, haber cumplido con la normatividad que rige a la materia y demás disposiciones aplicables, al convocar a la Licitación Pública No. 00641321-021-09 con el carácter nacional, puesto que anexó las documentales con las que respalda sus excepciones y defensas hechas valer, específicamente las relativas a la consulta hecha por la Entidad Convocante al Sistema de Consultas y Orientación sobre Reservas de Compras de la Secretaría de Economía, de fecha 11 de noviembre de 2009, con número de Acuse 1376, y cuya respuesta y Resolución número 1414, fue emitida el 13 de noviembre de 2009, por la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la mencionada Secretaría, ambas visibles a fojas 180 y 181 del expediente en el que se actúa, consulta y respuesta que fueron anterior a la publicación de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, siendo el caso que la Autoridad facultada para autorizar a la Convocante la adquisición de los bienes objeto de la Licitación de mérito, al amparo de un procedimiento licitatorio con carácter nacional, determinó en su resolución del 13 de noviembre de 2009, que *"Tomando en cuenta lo establecido por esa entidad en su consulta, en el sentido de que la adquisición a realizar: a) presenta un monto estimado que supera el valor de los umbrales aplicables, b) no se efectúa de conformidad con los préstamos de instituciones financieras regionales o multilaterales y c) se refiere a bienes de origen nacional de los cuales existe oferta en cantidad, calidad y precio convenientes, y pretende realizar un procedimiento de carácter nacional, al respecto, le comunico que esta Unidad Administrativa ha determinado registrar dicho procedimiento con cargo a la reserva permanente de compras del sector público... Lo anterior, con fundamento en las reglas segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima, octava, decimaprimeras, decimasegunda, decimatercera y decimacuarta del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público en los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2003; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 23 fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado este último ordenamiento en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2002."*; por lo que resulta claro que la Convocante fue autorizada por la Autoridad Administrativa facultada para ello, la realización de un Procedimiento de Adquisición de los bienes requeridos en la Convocatoria de la Licitación Pública No.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-390/2009.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0872 /2010.**

- 14 -

00641321-021-09, con carácter nacional, por lo que la actuación de la Convocante fue en estricto apego a la normatividad que rige a la materia. -----

Y con relación a las manifestaciones del inconforme en el sentido de que *"En torno a lo anterior, lo cierto es que en momento alguno se establece una disposición legal o reglamentaria específica que sustente la determinación de la autoridad, sobre todo si se toma en consideración que el sistema que refiere la Convocante (SICORC), incluso no puede acceder a dicho sistema el particular, ni se encuentra sustentado en disposición normativa alguna, todo lo cual implica evidentemente que las determinaciones tomadas con base en dicho sistema, simplemente llevan a poner a los particulares en un completo estado de indefensión, pues estos simplemente no tienen forma de conocer la fundamentación y motivación de los actos que como en la especie sucede, evidentemente afectan sus legítimos intereses, amén de que tales fundamentos simplemente no constan en los propios actos que se impugnan, lo que de suyo implica su ilegalidad, pues no debe olvidarse que en todo caso la fundamentación y motivación de los actos como de los que se trata, debe constar en los documentos mismos, y no en otros diversos, en atención a la garantía de legalidad consignados en el artículo 16 Constitucional."*, las mismas resultan infundadas, toda vez que la normatividad que rige la materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público Federal, no impone de modo alguno obligación a la Convocante demostrar al promoverte la consulta y autorización para llevar a cabo un procedimiento con carácter nacional, sin embargo, la Convocante demostró a esta Autoridad Administrativa, con los elementos de prueba suficientes, estar autorizada para llevar a cabo el procedimiento licitatorio con carácter nacional como fue analizado en párrafos anteriores. Aunado a lo anterior, como lo declara expresamente el promovente en su escrito inicial, el Área Convocante dio respuesta a su pregunta hecha en la Junta de Aclaraciones del 27 de noviembre de 2009, identificada como 2, en la que cuestionó acerca del *"...criterio para determinar la exclusión de la aplicación de los citados tratados de libre comercio, así como de los proveedores considerados como sujetos de protección conforme a dichos tratados, tomando en consideración que los montos de la presente licitación se encuentran por arriba de los umbrales establecidos para tal efecto... Si existe reserva para los productos comprendidos en el Anexo A, punto 36 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Aplicación de las Reservas contenidas en los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, descritos como PAPS, equipo médico y medicamentos no patentados en los Estados Unidos Mexicanos... En caso afirmativo a la solicitud anterior, se solicita proporcionar copia del oficio mediante el cual se solicitó a la Secretaría de Economía, la inclusión del presente procedimiento como parte de la reserva respectiva, así como de la respuesta proporcionada por dicha Dependencia."*, siendo informado el inconforme, como correspondía, de la consulta hecha por la Entidad Convocante al Sistema de Consultas y Orientación sobre Reservas de Compras de la Secretaría de Economía y la solicitud que podía hacer al IFAI para su obtención, con lo cual la Convocante dio cabal respuesta a la pregunta del inconforme durante la Junta de Aclaraciones de la Convocatoria, por lo que resulta falso que el promovente no tenga acceso a dicha información en la cual puede tener conocimiento de la fundamentación y motivación respectiva, máxime que en la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no existe precepto legal alguno que obligue a la Convocante hacer del conocimiento a los licitantes dicha información. -----

Aunado a lo anterior, resulta falsa la afirmación del promovente al aseverar que *"...lo cierto es que en momento alguno se establece una disposición legal o reglamentaria específica que sustente la determinación de la autoridad, sobre todo si se toma en consideración que el sistema que refiere la Convocante (SICORC), incluso no puede acceder a dicho sistema el particular, ni se encuentra*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-390/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0872 /2010.**

- 15 -

sustentado en disposición normativa alguna...”, toda vez que en el último párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determina lo relativo, entre otras cosas, a las reservas establecidos en los tratados, transcribiéndose en lo que importa, el dispositivo citado:-----

“Artículo 26.- ...

...  
La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, **determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.**”

De cuyo dispositivo se desprende que es la Secretaría de Economía es la Autoridad Administrativa facultada para determinar, entre otras cosas, lo relativo a las reservas establecidas en los tratados, y como fue en el caso, resolvió registrar la materia referida a la Licitación que nos ocupa, con cargo a la reserva permanente de compras del sector público. Además de lo anterior, como bien lo señala la Convocante, realizó la consulta al Sistema de Consultas y Orientación sobre Reservas de Compras de la Secretaría de Economía, en estricta observancia al punto 17 primer párrafo del apartado relativo a Políticas Generales contenidas en el Capítulo I de sus Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del citado Instituto, mismo que a la letra establece:-----

**CAPÍTULO I**

**Políticas Generales**

**17. Las áreas adquirentes** en tratándose de bienes objeto del procedimiento de contratación que se encuentren dentro de la cobertura de los capítulos de compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio y con un valor estimado de la contratación igual o mayor al de los umbrales establecidos en los respectivos títulos o capítulos de compras deberán, **previo a convocar una licitación de carácter nacional, realizar consulta al SICORC**, a efecto de verificar la disponibilidad de la reserva permanente y solicitar la inclusión en su caso, del procedimiento.

Lo que en el caso fue observado y demostrado por la Convocante, como consta en las documentales relativas a la consulta hecha al Sistema de Consultas y Orientación sobre Reservas de Compras de la Secretaría de Economía, de fecha 11 de noviembre de 2009, con número de Acuse 1376, y Resolución número 1414 de fecha 13 de noviembre de 2009, emitida por la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía, anteriormente citadas.-----

Asimismo, resultan infundados los argumentos expuestos por el inconforme en el sentido de que “Al respecto, resulta ilustrativa de lo anterior la comunicación de fecha 18 de febrero de 2009, emitida por la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (“CANACINTRA”), cuya copia se adjunta a este escrito como Anexo 3, en donde claramente se estableció que para las claves 070 580 0134, 070 581 0109, 070 581 0117, 070 581 0125, 070 581 0158, que constituyen aquellas en las que por su objeto social y actividad comercial pretende participar mi representada, la única empresa que cumple cuando menos con el 50% de contenido nacional es Mallinckodt Medical S.A. de C.V., de lo que se desprende que la Convocatoria a la presente Licitación como Nacional resulta ilegal y contraria a los principios del artículo 134 Constitucional, pues con ello se está limitando la libre participación consagrada tanto constitucionalmente, como en términos de los propios Tratados Internacionales celebrados por México



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-390/2009.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0872 /2010.**

- 16 -

y que cuentan con capítulos de Compras del Sector Público, respecto de los cuales se viola el principio de trato nacional, sin contar con elementos que permitan válidamente omitir la aplicación de dicho principio", puesto que sus manifestaciones vertidas no son administradas con elemento de prueba eficaz, toda vez que esta Autoridad Administrativa le apercibió por Oficio No. 00641/30.15/6604/2009 de fecha 8 de diciembre de 2009, exhibiera escrito por medio del cual presentara la documental ofrecida en el numeral 2 del apartado de pruebas relativa al oficio SS/S11PDTE-163-09 de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación de fecha 18 de febrero de 2009 referida en su escrito inicial del 4 de diciembre de 2009, lo que en el caso fue incumplido por el promovente, por lo que dichas manifestaciones carecen de medio de prueba alguno. Además, es de mencionar que en el oficio por el cual se le apercibió al inconforme la presentación de la prueba ofrecida, se le hizo del conocimiento que en caso de que tal probanza no formara parte del procedimiento licitatorio que nos ocupa, se tendría por no ofrecida, y es el caso que al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos, la Convocante manifestó que dicho oficio no formaba parte del Procedimiento Licitatorio que nos ocupa, lo que confirma lo infundado de sus manifestaciones.-----

Ahora bien, y aún y cuando la Convocante en el Acta Correspondiente a la Junta de Aclaración de Dudás a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, estableció en el punto QUINTO, relativo a las precisiones a la Convocatoria de la Licitación de mérito, que "En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26, fracción I, 26 Bis, fracción III, 27, 28, fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35 Y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios así como el oficio UNCP/309/TU/412/2009, DEL 23 06 09 de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación para la adquisición de: Material Radiológico, para cubrir la necesidad de las Delegaciones y UMAES de conformidad con lo siguiente...", hace referencia al Oficio No. UNCP/309/TU/412/2009, de fecha 23 de junio de 2009 emitido por la Secretaría de la Función Pública, se tiene que resultan inatendibles los argumentos de la impetrantes respecto a que la Convocante fundó el Procedimiento Licitatorio que nos ocupa en dicho oficio con lo cual incurrió en ilegalidad, puesto que el inconforme omite mencionar que la Licitación que nos ocupa está fundada principalmente, conforme al orden jerárquico de nuestro marco normativo, en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su Reglamento, en las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del citado Instituto, y no estrictamente en el referido oficio, toda vez que como lo señala la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos que "Como lo ha manifestado la Convocante con anterioridad en este informe y lo reitera, ha actuado conforme a la normatividad vigente en la materia y la aplicada, por consiguiente **no podría dejar de emplear el oficio de la SFP**, en virtud de la serie de obligaciones que para su cabal cumplimiento requieren de una interpretación previa, el cual debe ser considerado en su totalidad, no sólo para un caso en particular; y que de la simple lectura que pudiera dar esa H. Autoridad, **tal y como lo expresa la PRIMERA DIRECTRIZ su objeto es orientar la actuación de las áreas de contratación** en la aplicación de algunos de los artículos reformados en materia de contrataciones pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo del 2009 y que entraron en vigor el 27 de junio del año próximo pasado"; por lo tanto el procedimiento de adquisición que nos ocupa, no está fundado fundamentalmente el dicho oficio, por lo que igualmente se resuelven infundadas sus manifestaciones.-----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-390/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0872 /2010.**

- 17 -

Finalmente y por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el inconforme en su escrito inicial en el sentido de que *"Ahora bien, por otro lado, de la lectura del Acta levantada con motivo de la junta de Aclaraciones que hoy se impugna, se desprende que dicha junta se llevó a cabo en franca violación a los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 34 de su Reglamento, al haber aceptado y contestado los las preguntas realizadas por los interesados con posterioridad al plazo establecido en las citadas disposiciones normativas...En torno a ello, según consta en el Acta respectiva, la Convocante dio respuesta a los cuestionamientos presentados a través de medios electrónicos, pero sin acreditar en momento alguno que dichas solicitudes de aclaración se hubiesen formulado en tiempo, lo que de suyo implica la ilegalidad del Acto señalado."*, las mismas se resuelven infundadas toda vez que el hoy inconforme no acredita de modo alguno que la Convocante hubiera recibido preguntas de parte de los participantes en la Junta de Aclaración de Dudas al contenido de la Convocatoria, con posterioridad al plazo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Establecido lo anterior, se colige que al haber convocado el Área Convocante la adquisición de los bienes objeto de la Licitación Pública número 00641321-021-09 con el carácter nacional, ajustó su actuación a la normatividad que rige a la materia así como lo establecido en la Convocatoria del Procedimiento Licitatorio que nos ocupa, garantizando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26.*

*...  
Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-390/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0872 /2010.**

- 18 -

la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. ARMANDO TRUCIOS DONA DIO, Representante Legal de la empresa GUERBET MEXICANA, S.A. de C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-021-09, celebrada para la Adquisición de Material Radiológico para el ejercicio 2010, levantándose al efecto la suspensión decretada en el Oficio No. 00641/30.15/0581/2010 de fecha 22 de enero de 2010. -----

**TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.** -----

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

**PARA:** C. ARMANDO TRUCIOS DONA DIO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GUERBET MEXICANA, S.A. DE C.V., PASEO DE LOS TAMARINDOS 400-A PISO 9, COL. BOSQUES DE LAS LOMAS C.P. 05120, MÉXICO, D.F., Autorizando para recibirlas, así como para realizar cualquier trámite, gestión o comparecencia a los C.C. -----

**C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.-** TITULAR DE LA COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F., TELS.- 55-53-58.97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

**C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.-** TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

MCCHS\*CSA\*TCN.